

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21. 2, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIII, 9, 9 BIS Y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**RESULTANDO****PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**

Mediante oficio 213C021000000/434/2019, presentado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ante la Oficialía de Partes de Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Licenciado Alberto Tomás Angulo Lara, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación respecto de una poligonal ubicada en terrenos del Ejido de Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 425/2017, en la cual se ordenó sustanciar el procedimiento administrativo de expropiación, toda vez que no medió expropiación ni convenio de ocupación previa, mediante el cual se pagara al núcleo agrario por el predio ocupado, además de determinar lo relativo a la indemnización y emitir el decreto correspondiente del bien inmueble ubicado en el "Ejido de San Mateo Oztzacatipan", Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,052.36 m<sup>2</sup>, que fue ocupado para realizar la construcción de la obra denominada: "Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México", la cual tiene los siguientes rumbos y distancias:

<b>SUPERFICIE RUMBOS Y DISTANCIAS POLIGONAL B</b>										
<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADAS</b>		<b>RUMBO</b>							<b>DISTANCIA</b>
	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>						
V1	439,359.890	2,141,115.000								
V2	439,430.500	2,141,068.270	V1	V2	S	-56	-30	-11.7	E	84.67
V3	439,344.440	2,140,947.960	V2	V3	S	35	34	36.7	W	147.92
V4	439,279.280	2,140,993.380	V3	V4	N	-55	-7	-17.2	W	79.43
V1	439,359.890	2,141,115.000	V4	V1	N	33	32	11.4	E	145.91
<b>SUPERFICIE = 12,052.3606 m<sup>2</sup></b>					<b>PERÍMETRO = 457.93</b>					

Señalando como causa de utilidad pública la construcción de la obra denominada: "Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México", sustentada en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO. SOLICITUD DE DICTÁMENES:**

En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el cual tuvo por exhibidas, diversas documentales públicas y ordenó pedir al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la ubicación, superficie, medidas y colindancias (en relación a los puntos cardinales) del predio a expropiar así como el avalúo relativo a la indemnización tomando en cuenta el valor comercial al momento de su afectación y su actualización, a través de los índices nacionales de precios al consumidor, en los términos contenidos en la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete en el amparo indirecto 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017. Lo anterior, para estar en aptitud de citar al núcleo agrario al desahogo de su derecho fundamental de audiencia.

**TERCERO. CITACIÓN A GARANTÍA DE AUDIENCIA Y POSTERIOR AVENENCIA:**

En términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 113, 123, 124 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3, fracción I, 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del Decreto 244, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de septiembre de dos mil diecisiete; a solicitud del Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, se radicó el procedimiento administrativo de expropiación con el número PAE/04/2019, asimismo se acordó citar al solicitante de la expropiación y al Comisariado Ejidal de San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, a la celebración del desahogo de la Garantía de Audiencia del afectado, donde los comparecientes manifestaron su voluntad de llegar a un convenio, solicitando la celebración de una audiencia de avenencia a efecto de presentar el acuerdo correspondiente y realizar la ratificación del mismo; la cual se celebró el once de septiembre de dos mil veinte, se puso a la vista del núcleo ejidal diversas constancias que obran en autos y se abrió el periodo probatorio en el cual las partes ofrecieron diversos medios de convicción, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Posteriormente, previas audiencias de avenencia, el ocho de marzo de dos mil veintiuno las partes exhibieron y ratificaron en todas y cada una de sus partes el "Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/04/2019", suscrito el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**CUARTO. TRASLADO DE CONVENIO:**

De conformidad con el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se traslada el convenio antes mencionado, de la siguiente manera:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SAASCAEM EDOMEX**  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

**CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO PAE/ [REDACTED] QUE SE SUSTANCIA EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE [REDACTED] METROS CUADRADOS QUE FUERON UTILIZADOS PARA LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" DENOMINADO POR SUS SIGLAS SAASCAEM, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, [REDACTED] Y; POR OTRA PARTE, EL EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CC. [REDACTED] Y [REDACTED], EN SU CALIDAD DE [REDACTED] Y [REDACTED] DEL NÚCLEO EJIDAL DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIENES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON CREDENCIALES NÚMEROS [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARTES QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "ORGANISMO" Y EL "EJIDO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

De para "EL SAASCAEM" que:

Es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal y forma parte de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 19, fracción IX, 32 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México; artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 03 de abril de 2001, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local en la entidad.

1.2. Que tiene como objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructuras vial de cuotas; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultra ligeras u otras análogas, con o sin motor, aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES  
Riud. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100



servicios a terceros; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México.

1.3. Que el Director General, el Licenciado [REDACTED], acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, el [REDACTED] y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción X del Decreto de Creación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y por lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.

1.4. Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED] del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, inició Procedimiento Administrativo de Expropiación para que se emita decreto expropiatorio, de terrenos pertenecientes al Ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, correspondiente a la poligonal que se ubica dentro de los terrenos dotados al ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México, de una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, la que se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción que fueron debidamente anexados en la solicitud de expropiación administrativa.



1.5. Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED] No. [REDACTED], [REDACTED], Estado de México, Código Postal [REDACTED].

2. "EL EJIDO"

2.1. Que mediante resolución presidencial de cuatro (04) de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929), en la que se resolvió dotar al ejido de terrenos, entre los que se cita el denominado paraje San Nicolás Tolentino, en el que se localiza la poligonal que motiva el presente convenio.

2.2. Que en Asamblea General de Ejidatarios de San Mateo Otzacatipan, celebrada en el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] ([REDACTED]), fueron electos como integrantes del Comisariado Ejidal, los Señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo ejidal, asamblea que quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED]), por lo que les fueron expedidas las credenciales [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente por el citado registro.

2.3. Que el presente convenio, se refiere a la poligonal enunciada, la cual se ubica dentro de los terrenos que le fueron dotados al ejido de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, la cual se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción adjunto al presente procedimiento administrativo de expropiación, que "EL SAASCAEM", ya se encuentra utilizando por

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvd. Manuel Avila Camacho No. 1926, 1ra. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100



causa de utilidad pública por la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México.

2.4. Que la Asamblea General de Ejidatarios está de acuerdo en que, por la poligonal citada en la declaración anterior, le sea cubierto al núcleo ejidal, el pago de la cantidad de \$ [redacted] PESOS M.N. [redacted]/100), valor que le ha sido señalado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en el avalúo expedido con número de folio [redacted] emitido el [redacted] de [redacted] del año [redacted] ([redacted]).

2.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Agraria, tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en representación de la Asamblea General de Ejidatarios.

2.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la [redacted] sito en: [redacted] de los [redacted], [redacted] en [redacted] Municipio de Toluca, Estado de México.

3. "LAS PARTES"

3.1. Que celebran el presente convenio en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo con número de expediente [redacted], radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

En conformidad con lo que han declarado las partes y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 9, 21, 22, 23 y 33 de la Ley Agraria y 7.30, 7.31, 7.33, 7.38, 7.40, 7.41, 7.65, 7.66, 7.68, 7.73, 7.75, 7.77, 7.94, 7.190, 7.256, 7.307, 7.320, 7.321, 7.346 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, convienen en establecer las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO. El presente convenio tiene como tal, dar por concluido por la vía de la conciliación el Procedimiento Administrativo de Expropiación número [redacted] radicado en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, respecto de la superficie descrita en el punto 1.4., de la primera declaración del presente convenio, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [redacted] del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales del Estado de México.

SEGUNDA.- USO DE LA SUPERFICIE. La superficie motivo del presente contrato se destinó para la ampliación y modernización del aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, uso que deberá seguir dándole "ELSAASCAEM", por causa de utilidad pública.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

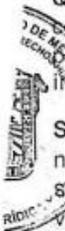
Bvld. Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100



**TERCERA.- PAGO.** El núcleo ejidal está conforme con recibir de "ELSAASCAEM", por concepto de indemnización por la afectación que sufrió en la superficie a las tierras de que le fue dotado en una superficie de [REDACTED] metros cuadrados, la que se detalla en el plano topográfico y cuadro de construcción anexo al Procedimiento Administrativo de Expropiación, la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] PESOS M.N. [REDACTED] /100), valor que le ha sido señalado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con número de folio [REDACTED], de [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED].

**CUARTA.- PLAZO.** "EL SAASCAEM" se obliga a entregar por concepto de monto indemnizatorio, la cantidad descrita en la cláusula que antecede, correspondiente a la totalidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED] Y [REDACTED] PESOS M.N. [REDACTED] /100), al núcleo ejidal, por concepto de indemnización, lo que deberá hacer a más tardar el último día de [REDACTED] del año [REDACTED].

**QUINTA.-** El ejido se obliga a reconocer como expropiada fuera de sus terrenos de uso común, la superficie motivo del presente convenio a partir de la entrega de la cantidad pactada por concepto de indemnización, nos reservándose ninguna acción de cualquier índole en contra de "EL SAASCAEM".



**SEXTA.- "EL SAASCAEM"** se compromete a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr la liberación del pago a favor del ejido durante los 40 días hábiles siguientes a la celebración del presente convenio, de cuyo seguimiento dará cuenta los viernes de cada quince días, quedando exento de rendir el informe durante el periodo vacacional del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al seis de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**SÉPTIMA.-** El incumplimiento al presente convenio, por "ELSAASCAEM", tendrá la calidad de incumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el expediente número [REDACTED], del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, relevando al núcleo ejidal de responsabilidad en el cumplimiento por la ocupación de sus predios.

**OCTAVA.-** Manifiestan las partes que en la celebración del presente no existe error, dolo o mala fe por alguna de las partes, que tuviera como consecuencia la invalidez del presente convenio.

**NOVENA.-** Convienen las partes que en caso fortuito, que tenga como consecuencia el incumplimiento del presente dentro de los plazos pactados, se deberá notificar en un término de ocho, días hábiles a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, para que se dé vista al EJIDO, de dicha vicisitud, y se pacte, en consecuencia de manera excepcional, una posible prórroga en la fecha de la entrega de la cantidad líquida y poder dar cumplimiento, sin perjuicio para ninguna de las partes, favoreciendo la amigable composición.

**DÉCIMA.-** A la firma del presente convenio, "LAS PARTES" las partes se comprometen, a ratificarlo ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bld. Manuel Ávila Camacho No. 1629, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100.  
Tel: 56241000, 56241001, 56241002, 56241003, 56241004, 56241005, 56241006, 56241007, 56241008, 56241009, 56241010, 56241011, 56241012, 56241013, 56241014, 56241015, 56241016, 56241017, 56241018, 56241019, 56241020, 56241021, 56241022, 56241023, 56241024, 56241025, 56241026, 56241027, 56241028, 56241029, 56241030, 56241031, 56241032, 56241033, 56241034, 56241035, 56241036, 56241037, 56241038, 56241039, 56241040, 56241041, 56241042, 56241043, 56241044, 56241045, 56241046, 56241047, 56241048, 56241049, 56241050, 56241051, 56241052, 56241053, 56241054, 56241055, 56241056, 56241057, 56241058, 56241059, 56241060, 56241061, 56241062, 56241063, 56241064, 56241065, 56241066, 56241067, 56241068, 56241069, 56241070, 56241071, 56241072, 56241073, 56241074, 56241075, 56241076, 56241077, 56241078, 56241079, 56241080, 56241081, 56241082, 56241083, 56241084, 56241085, 56241086, 56241087, 56241088, 56241089, 56241090, 56241091, 56241092, 56241093, 56241094, 56241095, 56241096, 56241097, 56241098, 56241099, 56241100.



Derechos Humanos del Estado de México, solicitando su aprobación por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de incumplimiento definitivo las partes se someten a los tribunales competentes del lugar de la firma del presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio debiera corresponderles.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS [REDACTED] DÍAS DEL MES DE [REDACTED]

Por "EL SAASCAEM"

EL D [REDACTED]

POR "EL EJIDO"

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO



SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

Bvld. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53100  
Tel: (55) 5395-65.64, 5395-65.69, 5395-65.91

**CONSIDERANDO****PRIMERO. COMPETENCIA:**

El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y declarar la expropiación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 65 y 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los preceptos 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracciones XX, XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, fracción XIII, 9, primer párrafo, 9 Bis, 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 1, 2, 6, 7, fracciones VIII, XVIII, XXI, XLVIII, L, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**SEGUNDO. FACULTAD DEL SOLICITANTE:**

Con fundamento en los artículos 4, fracción XV del Decreto del Ejecutivo del Estado, número XX, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; 17.70 y 17.71, fracciones XVIII y XXI del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México; el solicitante de la expropiación, es competente para construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables.

**TERCERO. CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA:**

Tal como ha quedado establecido en el Resultando “**PRIMERO**” del presente Decreto Expropiatorio, el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en cumplimiento al fallo protector dictado en el juicio de amparo 899/2012, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión 425/2017, solicitó la expropiación del predio que nos ocupa, por el que se amplió y modernizó el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca, Estado de México, tal como lo establece la Ley de Expropiación de la entidad, en su artículo 3, fracción XIII, la cual enuncia, la construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias.

**CUARTO. ARREGLO CONCILIATORIO:**

De las constancias que integran el expediente expropiatorio, se advierte que el solicitante de la expropiación y el particular afectado, llegaron a un arreglo conciliatorio a través de la suscripción del “*Convenio de Coordinación para dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Expropiación número PAE/04/2019*”; suscrito el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO. APEGO AL MARCO JURÍDICO APLICABLE:**

El artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley, asimismo, el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, por tanto en dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es convencional y constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, este no tendría vigencia real, es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por lo que, si en el presente caso, se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública y el pago de la indemnización, este acto administrativo, se encuentra apegado al marco jurídico internacional, nacional, y estatal.

**SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA:**

En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones VII, VIII, XIV y XXI, 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y XLV y 23, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto del acto jurídico celebrado entre el afectado y el solicitante de la expropiación.

En términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN EL “EJIDO DE SAN MATEO OTZACATIPAN”, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 12,052.36 M<sup>2</sup>, MISMO QUE FUE OCUPADO PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO”.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se actualiza la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la sentencia terminada de engrosar el seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 899/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, confirmada el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito dentro del amparo en revisión 425/2017, acreditada y aceptada la causa de utilidad pública del inmueble a expropiar ubicado en el “Ejido de San Mateo Otzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,052.36 M<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias descritas en el Resultando “PRIMERO”, de conformidad con el reconocimiento expreso del particular afectado conforme al convenio trasladado en el Resultando “CUARTO” de este Decreto; declaro la expropiación del mismo a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto del pago de la indemnización por la expropiación del predio de que se trata, se realizó con base en la cláusula “TERCERA” del “*Convenio de coordinación para dar por concluido el procedimiento administrativo de expropiación número PAE/04/2019*”, suscrito el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**CUARTO.** El tiempo máximo en que se deberá destinar el inmueble expropiado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando “TERCERO” de este Decreto, una vez que se publique, no aplica toda vez que el mismo ya fue utilizado para este fin.

**QUINTO.** Como lo señala el Considerando “SEXTO” de este Decreto, por contener el convenio de afectación información considerada como privada, emítase en versión pública.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SÉPTIMO.** Inscríbese el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad del inmueble ubicado en el “Ejido de San Mateo Otzacatipan”, Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,052.36 M<sup>2</sup>, le ha sido transmitida, de conformidad con el convenio a que hace referencia el Resultando “CUARTO” de este Decreto.

**OCTAVO.** Notifíquese este Decreto a quien tenga derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Director del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**